

## Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado **Jorge Álvarez Máñez**, y a nombre de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Garantizar la progresividad de los derechos humanos es fundamental para mejorar la calidad de vida de todas las personas. Para hacer esto posible, perfeccionar las condiciones laborales de todas las personas trabajadoras debe ser una de las prioridades de la política gubernamental, así como del trabajo legislativo a fin de que éstas tengan acceso a un trabajo digno y decente.

Si bien es cierto, a lo largo de los años, en México se ha robustecido el marco jurídico en materia laboral, como lo fue recientemente la reforma a la Ley Federal del Trabajo, para otorgar a las personas trabajadoras vacaciones dignas, aún existen pendientes que deben ser atendidos.

Uno de ellos es la licencia por matrimonio para las personas trabajadoras que lo contraen, esto derivado de que el matrimonio es una de las principales instituciones dentro de una familia, la cual significa la unión legal de dos personas, quienes consienten en realizar una comunidad de vida, entre otras condiciones.

A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reconoce la formación de la familia a través del matrimonio, éste se ha convertido en una práctica común entre las personas y que no son exentas de acceder a los derechos que se han ganado como la seguridad social, pensiones, sucesiones y fiscalidad.

Por su parte, en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>1</sup> define al matrimonio de la siguiente forma:

*“Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”*

En otras entidades federativas, dentro de sus códigos civiles o leyes la definición de matrimonio es muy similar y en algunos casos, se agregan algunos conceptos mínimos.

Por otro lado, en el tercer párrafo del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la importancia del matrimonio dentro de la familia, que a la letra dice lo siguiente:

1. (...)

2. (...)

**3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.**

Asimismo, es importante mencionar que al definir al matrimonio como la unión de dos personas, en las 32 entidades federativas de México, el matrimonio igualitario es reconocido y es una realidad para aquellas personas que desean contraer matrimonio sin importar el sexo de los cónyuges, por lo que sin impedimento alguno tienen acceso a los beneficios establecidos en el código civil o ley en la materia de cada entidad federativa.

La licencia por matrimonio se ha convertido en un derecho laboral en varios países de todo el mundo, que en la mayoría de los casos busca que la persona trabajadora pueda disfrutar de días libres en caso de contraer

matrimonio. En otras palabras, se trata de otorgar un permiso laboral retribuido del cual puede gozar la persona trabajadora por unirse legalmente a su pareja.

Desafortunadamente, en México no existe este tipo de licencia, por lo que las empresas no tienen la obligación de otorgar un permiso laboral por matrimonio a las personas trabajadoras. Sin embargo, en algunas empresas tienen la consideración respecto a este evento tan importante para las personas contrayentes, sin que esto forme parte de las disposiciones oficiales sobre las obligaciones, derechos, prestaciones y procedimientos que se establecen en los contratos laborales.

Cabe destacar, que el matrimonio resulta ser una institución jurídica que tiene importancia en las sociedades actuales, que posibilita el desarrollo de las familias con derechos y obligaciones. Dentro del matrimonio derivan relaciones, derechos y potestades que abren un espacio para establecer una unión entre dos personas.<sup>2</sup>

De hecho la Unesco<sup>3</sup> establece que los conceptos de familia y matrimonio están en constante cambio y debido a esto los gobiernos tienen que asegurar políticas sociales y demográficas que se traduzcan en reformas jurídicas que garanticen la libre de unión de personas, se adapten al marco normativo y a las nuevas realidades sociales.

Por otro lado, la importancia social del matrimonio radica en que como institución resulta ser diferente a las demás uniones sociales, ya que el matrimonio permite el surgimiento de una red de apoyo y colaboración entre dos personas, permitiendo de esta manera la ayuda mutua y la adaptación a la norma civil, es decir, que cuando dos personas contraen nupcias están acordando vivir bajo un contrato y se adaptan a los preceptos que la misma sociedad y la ley establecen.

En muchas ocasiones este momento constituye uno de los momentos más importantes en la vida de las personas y marca un parteaguas porque representa una decisión crucial. Bajo esta premisa se le debe permitir a la ciudadanía el pleno goce del matrimonio para poder formar una familia y vivenciar este momento importante en sus vidas a manera que se respete la integridad y los derechos civiles de los individuos para así garantizar su libre desarrollo.

La legislación en la materia a nivel internacional ha dado resultados favorables, por lo que nos basamos en su experiencia para presentar esta iniciativa, con la finalidad de reformar nuestra Ley Federal del Trabajo, y así fortalecer los derechos laborales de todas las personas. Para ilustrar de mejor manera como se ha formulado la licencia por matrimonio en otros países, a continuación se enumeran algunos ejemplos.

## **Argentina**

En su marco jurídico, se establece un régimen de licencias especiales, entre las cuales se encuentra la licencia remunerada de 10 días por matrimonio, de la cual pueden disfrutar los trabajadores de dicho país.<sup>4</sup>

## **Bolivia**

Hace algunos años, se incorporó en el Estatuto del Funcionario Público un permiso remunerado de tres días hábiles por haber contraído matrimonio, en favor de los servidores públicos del país, sin cargo a sus días vacacionales.<sup>5</sup>

## **Chile**

Desde hace casi 10 años, en el Código Laboral chileno se establece el otorgamiento de un permiso de cinco días hábiles continuos a los trabajadores que contraen matrimonio. Asimismo, se establece que este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.<sup>6</sup>

## **Uruguay**

En su legislación se prevé una licencia de tres días por matrimonio, dentro de los cuales, uno de los días debe

coincidir con la fecha en que se celebra la unión matrimonial. El trabajador debe realizar un aviso al empleador del matrimonio, en un plazo mínimo de 30 días previos al mismo y en un plazo máximo de 30 días deberá acreditar el acto de celebración del matrimonio mediante la documentación probatoria pertinente y en caso de no hacerlo, le podrán descontar los días como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.<sup>7</sup>

## **Francia**

Contempla un permiso remunerado de cuatro días, una vez el trabajador haya contraído matrimonio.<sup>8</sup>

## **Italia**

Italia es uno de los primeros países en adoptar esta licencia. Al respecto, el Contrato Colectivo de Trabajo establece un permiso de 15 días consecutivos con motivo del matrimonio. Este permiso se puede usar dentro de los 45 días a partir de la fecha en que se contrajo el matrimonio.

## **Portugal**

El Código de Trabajo determina los tipos de faltas justificadas, entre las cuales señala que el empleador considerará un permiso de 15 días justificado por motivo del matrimonio.

Es por eso que en la bancada naranja consideramos que esta iniciativa abre la posibilidad de otorgar mayores garantías a aquellas personas que en el desarrollo de su libertad deciden contraer matrimonio, sin importar su género, por lo que su aprobación daría paso a una nueva ampliación en los derechos laborales y resultaría un atractivo más para las personas de integrarse al mercado laboral de manera formal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

## **Decreto que adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII Bis. (...)

**XXVII Ter. Otorgar licencia por matrimonio de cinco días laborables con goce de sueldo. La licencia podrá hacerse efectiva durante los días inmediatos anteriores o posteriores a la celebración de la unión marital. Dicha licencia será aplicable con independencia del género de las personas contrayentes y sin discriminación alguna en caso de tratarse de matrimonios entre personas del mismo sexo.**

**Se deberá solicitar la licencia por matrimonio con una anticipación no menor a treinta días naturales a fin de programar el periodo en el cual el trabajador disfrutará de dicho beneficio;**

(...).

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 [1] Código Civil para el Distrito Federal. Recuperado de:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

2 [1] Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM "Matrimonio". Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf>

3 Unesco “Una reflexión internacional sobre el futuro de la familia: un proyecto de la UNESCO”. Recuperado de: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000087555\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000087555_spa)

4 [1] Gobierno de Argentina. “Licencias especiales.” Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/conocetusderechos/licencias>

5 [1] “Licencia por matrimonio en Bolivia – ¿Cuántos días te corresponden?” Top Trabajos. Recuperado de: <https://www.toptrabajos.com/blog/bo/licencia-matrimonio-bolivia/>

6 [1] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Ley 20764.” Ley Chile. Recuperado de:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1064513>

7 [1] IMPO. “Licencias especiales” Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/licenciasespeciales/>

8 [1] “Permisos especiales en Francia” Recuperado de: <https://voilangue.com/algunos-permisos-especiales-en-francia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)